

Régimen de Regularización de Activos

Dictamen firma conjunta

Si se regularizan más de U\$S 100.000, ¿en qué caso no resulta de aplicación la retención del 5%?

En este supuesto los fondos deben permanecer depositados en una cuenta especial hasta el 08/11/24, inclusive, o afectarse hasta esa fecha, de forma total o parcial, en los siguientes términos:

- al pago del Impuesto Especial de Regularización y/o su pago adelantado (determinado conforme el Capítulo IV del Título II de la Ley N° 27.743); y/o
- a las finalidades y/o inversiones a las que hace referencia la Resolución N° 590/24 del Ministerio de Economía y sus modificatorias; y/o
- a transferencias a las cuentas especiales de terceros, en los términos de la norma legal y su reglamentación

A partir del 09/11/24 y hasta el 31/12/25, ambas fechas inclusive, esos fondos deberán continuar depositados en la cuenta especial o afectarse a alguno de los conceptos mencionados en el párrafo anterior; caso contrario, el dinero que no cumplimente tal condición quedará sujeto a una retención del 5%. Desde el 01/01/26, se podrán retirar sin quedar sujetos a retención alguna.

Así, por ejemplo, si el 30/8/24 se regularizan U\$S 70.000 y el 20/9/24 se regularizan otros U\$S 50.000, pero el contribuyente, antes del 20/9/24 optó por efectuar con los primeros U\$S 70.000 una operación onerosa a una cuenta no especial o hacia otra cuenta en la que ARCA no haya establecido un registro de seguimiento de tales inversiones (porque hasta ese momento había regularizado un importe menor a U\$S 100.000), no es correcto el destino que se le dio a los U\$S 70.000 toda vez que debe tenerse en cuenta el monto total regularizado al 30/9/24, inclusive; por ese motivo, no se perfecciona el régimen de regularización por los U\$S 120.000.

Fuente: Artículo 2 Decreto 977/2024 y Dictamen Art. 31 – Ley 27.743